

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 07 siete de junio del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 113/2019-F, instaurado en contra del Servidor Público, **Carlos Humberto Rodríguez Verdín**, filiación **Eliminado 15** adscrito a la Escuela Secundaria General No. 94 "Guillermo Prieto", CCT.14DES0102Q, con clave presupuestal **076713E0341000140018**, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve, por el **C. Agustín Guerra Villanueva**, Director del plantel educativo antes mencionado, en virtud de que el servidor público, **Carlos Humberto Rodríguez Verdín**, desacato la indicación que mediante oficio de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, le dio el Director de la Escuela antes citada, indicaciones que consistían en lo siguiente: que entregara los registros de asistencia al final de la jornada laboral, indicación en la que fue omiso, sin embargo para el día 10 de abril del año 2019 dos mil diecinueve aproximadamente a las 14:00 horas el **C. Agustín Guerra Villanueva**, Director de la Escuela Secundaria General N° 94, de nueva cuenta le solicita ahora de manera verbal las mismas indicaciones al **C. Carlos Humberto Rodríguez Verdín**, a lo que contesto este último que no los entregaría porque son documentos deben de permanecer en su oficina, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y.

#### RESULTANDO

1.- El día 12 doce de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 11 once de abril del año en curso, levantada en contra del servidor público, **Carlos Humberto Rodríguez Verdín**, en virtud de que este trabajador de la educación desacato la indicación que mediante oficio de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, le dio el Director de la Escuela antes citada, indicaciones que consistían en lo siguiente: que entregara los registros de asistencia al final de la jornada laboral, indicación en la que fue omiso, sin embargo para el día 10 de abril del año 2019 dos mil diecinueve aproximadamente a las 14:00 horas el **C. Agustín Guerra Villanueva**, Director de la Escuela Secundaria General N° 94, de nueva cuenta le solicita ahora de manera verbal las mismas indicaciones al **C. Carlos Humberto Rodríguez Verdín**, a lo que contesto este último que no los entregaría porque son documentos deben de permanecer en su oficina, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; anexando al ocurso de referencia: **a)** Copia certificada del oficio 132.17.04.024/10 de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2010 dos mil diez, signado por la extinta Comisión Estatal Mixta de Escalafón, mediante el cual designa al **C. Agustín Guerra Villanueva**, Director de la Escuela Secundaria General N° 94 "Guillermo Prieto", CCT.14DES0102Q; **b)** Copia certificada del oficio de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, signado por el Mtro. Agustín Guerra Villanueva Director de la Escuela Secundaria General N° 94 "Guillermo Prieto", CCT.14DES0102Q, mediante el cual le solicita al encausado entregar las listas de asistencia; **c)** Copias certificadas de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a 9).

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le concede, el día 02 dos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, instauró el presente procedimiento en contra de la servidor público, **Carlos Humberto Rodríguez Verdín**, facultando para que en forma separada y conjunta



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

llevaran a cabo todas y cada una de las etapas del mismo, a los servidores públicos, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Martha Araceli Huerta Muñoz, Adriana Regalado Vidrio, Claudia Alejandra Zúñiga López, Ludivina Berenice Gaona Torres, Jessica Livier de la Torre González, María del Carmen Trejo Íñiguez así como los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa y Luis Armando Briseño Hernández. (fojas 10 a 11).

3.- Mediante los comunicados 1098/651/2019, 1099/651/2019, 1100/651/2019, 1101/651/2019, 1102/651/2019, 1103/651/2019, 1104/651/2019, todos de fecha 02 dos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, quedaron enterados: el servidor público, Carlos Humberto Rodríguez Verdín, el Secretario General de la Sección 16, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Agustín Guerra Villanueva Esperanza Rodríguez Espinosa, Eloísa Yunuhen Rodríguez Camarena, Tania Karina Caseres Bayona, Beatriz Jacobo Rivera, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, **Carlos Humberto Rodríguez Verdín**, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio 1105/651/2019 y 1106/651/2019, se solicitó al Dirección General de Personal y a la Delegación de la DRSE 2, los datos personales y antecedentes laborales del encausado. (fojas 12 a 20).

4.- El día 09 nueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta administrativa de fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve, siendo los servidores públicos: Agustín Guerra Villanueva Esperanza Rodríguez Espinosa, Eloísa Yunuhen Rodríguez Camarena, Taina Karina Caseres Bayona, Beatriz Jacobo Rivera, respectivamente, de igual forma, se hizo constar la asistencia del encausado Carlos Humberto Rodríguez Verdín, por último, se hizo constar la inasistencia de la Representación del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Sección 16, esto a pesar de haber quedado debidamente notificado mediante el comunicado número 1099/651/2019 el día 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve; dándose inicio con la etapa de ratificación del acta administrativa de fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve, acto continuo se le otorgo su derecho de audiencia y defensa al encausado, Carlos Humberto Rodríguez Verdín, quien realizo diversas manifestaciones para justificar sus inasistencias en su centro de trabajo; dándose por concluida la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo se tuvo por cerrado el periodo de instrucción, ordenándose dar me vista de todo lo actuado a efecto de que se emita el resolutivo a que hace referencia el número 26 fracción VII de la Ley antes invocada. (fojas 21 a 35).

5.- El día 14 catorce de mayo del año 2019 se acordó el escrito de fecha 09 nueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, presentado en la Dirección de asuntos Jurídicos el día 10 diez de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, signado por Beatriz Nishumura Torres, Delegada de la DRSE Región Centro 2, Delegada de la DRSE Región Centro 2, mediante el cual, da contestación al oficio 1106/651/2019, por medio del cual, proporciona datos laborales y personales del encausado, anexando dos copias de la información proporcionada; de igual forma se tuvo por recibido el escrito de fecha 07 siete de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, presentado en la Dirección de Asuntos Jurídicos el día 13 trece de mayo del mismo año, signado por Bernardo Álvarez Valdés Titular del Área de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, da contestación al oficio 1105/651/2019, por medio del cual, proporciona datos laborales y personales del encausado. (fojas 36 a 40).

#### CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 5, 7 fracción III, 14, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX y XX, 72 fracciones IX y XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria General N° 94 "Guillermo Prieto", CCT.14DES0102Q, y el servidor público, **Carlos Humberto Rodríguez Verdín**, con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del Servidor Público, **Carlos Humberto Rodríguez Verdín**, ya que éste trabajador de la educación DESACATO la indicación que mediante oficio de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, le dio el Director de la Escuela antes citada, indicaciones que consistían en lo siguiente: que entregara los registros de asistencia al final de la jornada laboral, indicación en la que fue omiso, sin embargo para el día 10 de abril del año 2019 dos mil diecinueve aproximadamente a las 14:00 horas el C. Agustín Guerra Villanueva, Director de la Escuela Secundaria General N° 94, de nueva cuenta le solicita ahora de manera verbal las mismas indicaciones al C. Carlos Humberto Rodríguez Verdín, a lo que contesto este último que no los entregaría porque son documentos deben de permanecer en su oficina, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; Para acreditar los hechos denunciados el C. Agustín Guerra Villanueva, en su carácter de Director de la Escuela Secundaria General N° 94 "Guillermo Prieto", CCT.14DES0102Q, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 11 once de abril del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo, **testigos de cargo, Esperanza Rodríguez Espinosa y Eloísa Yunuhen Rodríguez Camarena**, señalando la primera:

*"Sé y me consta que C. Carlos Humberto Rodríguez Verdín, no ha entregado los registros de asistencia lo anterior me consta ya que el día 10 del mes de abril del año 2019 (dos mil diecinueve), siendo aproximadamente las 14:00 hrs., le solicito el Director Agustín Guerra Villanueva nuevamente los listados de asistencia y el C. Carlos Humberto Rodríguez Verdín le contesto que no se los entregaría argumentando que esos documentos deben de permanecer en la oficina del subdirector."...*

**La segunda señaló:** *"Sé y me consta que el C. Carlos Humberto Rodríguez Verdín, no ha entregado los registros de asistencia solicitados por el director de la escuela, lo anterior me consta ya que el día 10 del mes de abril del año 2019 (dos mil diecinueve), siendo aproximadamente las 14:00 hrs. el director Agustín Guerra Villanueva, le solicito nuevamente los listados de asistencia, y el C. Carlos Humberto Rodríguez Verdín le contesto que no se los entregaría argumentando que esos documentos deben permanecer en la oficina del subdirector."...*

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 09 nueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 21 a 35). \_\_\_\_

Por su parte el encausado, **Carlos Humberto Rodríguez Verdín**, compareció a la audiencia de defensa, en la que manifestó lo siguiente:

*"es mi deseo de manifestar los hechos que se desarrollarlo primordialmente el día 28 de marzo del 2019 donde el Director del plantel me hace entrega del oficio de exhorto donde me indica que haga entrega a la Dirección de los registro de asistencia del personal todos los días laborables al final de la jornada y que en su ausencia a la maestra Esperanza Rodríguez*

Espinosa en el primer punto manifiesto que en ningún momento me negué a entregar dichos documentos pero no me indico de que fecha los requería ya que no lo indicaba en el oficio, por lo que le manifesté a viva voz que de que día los ocupaba para entregárselos, pero no me dijo de que día los ocupaba y hasta hoy no me ha indicado los días solicitados, en el segundo punto así mismo dentro de los mismos oficios y manifiesto a puño y letra que el día que no se encontrara se los entregare al otro día a usted señor director, esto con la finalidad de cumplir cabalmente con lo señalado en el manual de funciones del subdirector en el que señala en el capítulo de responsabilidades del párrafo 3 señala conservar y custodiar la documentación oficial del plantel educativo para evitar que sea objeto de usos ilegales manteniéndola actualizada y disponible, así también en la dimensión administrativa en su párrafo 3 que a la letra señala: entregar al director de la escuela el informe sobre los retardos, falta de asistencia, y licencias con o sin goce de sueldo del personal asignado al plantel, así como también lo señalado en el artículo 55 fracción 14 de la Ley para los Servidores Públicos, aunado que la maestra Esperanza Rodríguez espinosa no es personal directivo con la atribución legal según lo señala las leyes, reglamentos y circulares, la fracción 14 señala Custodiar y cuidar la documentación e información que por la razón se su empleo cargo o comisión conserve bajo su cuidado o la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquello, tercer punto en lo que respecta al acta administrativa del 11 de abril del 2019 a las 11 horas realizada por parte del director Mtro. Agustín Guerra donde existe lo manifestado por parte de la maestra Esperanza Rodríguez Espinosa que señala que no he entregado los registros de asistencia y que le consta que me lo solicitaron el día 10 de abril a las 14:00 horas y que yo le conteste que no se los entregaría y que argumente que esos documentos deben permanecer en la oficina del subdirector, cabe señalar que no se encuentra debidamente señalado las circunstancias de modo y lugar en lo que respecta al modo siendo esta situación que no señala que actividad estaba realizando o que estaba haciendo al momento de darse cuenta cuando sucedió el hechos que a mí se me señala en lo referente al lugar donde la maestra estaba en el espacio físico cuando ella se dio cuenta de los hechos ya que no manifiesta si estaba en qué lugar permanentemente cuando me dieron ese oficio, ya que cuando me lo dio el director fue en mi oficina y no se encontraba la maestra y el día 10 de abril tampoco hace el manifiesto donde estaba ella cuando me requirió de manera verbal nuestro director y por tal motivo se ducho carece del sustento jurídico tal y como lo señala el ARTICULO 26 DE LA Ley de los Servidores Públicos en fracción primera cuarto punto sobre lo manifestado por parte de la maestra Eloísa Yunuhen Rodríguez Camarena donde hace los mismos manifiestos y aseveraciones que la maestra Esperanza Rodríguez Espinosa es menester señalar que lo plasmado en dicha acta carece de sustento jurídico como lo señala el arábigo 26 fracción primera de la Ley de los Servidores Públicos ya que no reúne las circunstancia de modo y lugar ya que no hace referencia alguna donde se desarrollaron los hechos tanto en la notificación que me hizo mi director a viva voz el día 10 de abril del año 2019 a las 14:00 hora y tampoco refiere que ocasión sin tener las circunstancia de modo tiempo y lugar se había suscitado la primera vez que me requirieron los documentos en cuestión, quinto punto: cabe mencionar que según los reportes escritos como lo es la lista de asistencia del día 10 de abril de la presente anualidad los grupos que curial las maestra Esperanza Rodríguez Espinosa y Eloísa Yunuhen Rodríguez Camarena fueron el 1°B y el 2°B respectivamente y la posición que guardan dichos salones de clase el primero siendo este que se encontraba en el área de laboratorios siendo este el tercer bloque de salones y el segundo en el primer piso hasta el fondo y por ende no es factible poder ver el interior de la dirección ya que es una distancia del segundo bloque de valores de aproximadamente 25 metros de distancia y de laboratorio que esta al fondo en la planta baja y que le tapa el bloque dos de salones y tiene una distancia aproximada a la dirección de 50 metros; esto con la finalidad de señalar que en el momento que sucedieron los hechos las maestras en



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

*comento se encontraban en su salón de clases ya que no existe señalamiento en contrario en el acta administrativa que fue realizada por el Director en apoyo de sus testigos de cargo y de asistencia, así mismo, es menester señalar que el día miércoles 10 de abril cuando se suscitaron los hechos la maestra Jacobo Rivera Beatriz no se encontraba presente en el Plantel ya que no tiene registrada ni su entrada ni su salida de ese día y por tan motivo hago entrega de una copia simple esta representación del registro de control de asistencia del día en comento y mostrando a las partes documento original para su cotejo y certificación, así mismo hago entrega en este momento el reporte de faltas donde del mes de abril del año 2019 donde se establece que se ha estado cumpliendo con las funciones inherentes a mi cargo como Subdirector del plantel educativo del turno vespertino. Manifestaciones y elementos de prueba que le fueron admitidos de conformidad con los artículos 776 fracción II, 777, 778, 780 y 795 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las irregularidades imputadas realizadas al servidor público, Carlos Humberto Rodríguez Verdín consistentes en que desacató la indicación que mediante oficio de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, le dio el Director de la Escuela antes citada, indicaciones que consistían en lo siguiente: que entregara los registros de asistencia al final de la jornada laboral, indicación en la que fue omiso, sin embargo para el día 10 de abril del año 2019 dos mil diecinueve aproximadamente a las 14:00 horas el C. Agustín Guerra Villanueva, Director de la Escuela Secundaria General N° 94, de nueva cuenta le solicita ahora de manera verbal las mismas indicaciones al C. Carlos Humberto Rodríguez Verdín, a lo que contesto este último que no los entregaría porque son documentos deben de permanecer en su oficina; toda vez que el denunciante Mtro. Agustín Guerra Villanueva, en su carácter de Director del plantel educativo antes mencionado, así como los testigos de cargo Esperanza Rodríguez Espinosa y Eloísa Yunuhen Rodríguez Camarena, fueron coincidentes en señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos imputados al servidor público encausado Carlos Humberto Rodríguez Verdín, como se desprende del acta administrativa materia de la presente controversia y su posterior ratificación, otorgándoles por ese hecho valor probatorio de documental y testimonial, respectivamente, en los términos de los numerales 795, 813 y 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por otra parte el encausado al hacer uso de su derecho de audiencia y defensa manifestó lo siguiente: *es mi deseo de manifestar los hechos que se desarrollarlo primordialmente el día 28 de marzo del 2019 donde el Director del plantel me hace entrega del oficio de exhorto donde me indica que haga entrega a la Dirección de los registro de asistencia del personal todos los días laborables al final de la jornada y que en su ausencia a la maestra Esperanza Rodríguez Espinosa en el primer punto manifiesto que en ningún momento me negué a entregar dichos documentos pero no me indico de que fecha los requería ya que no lo indicaba en el oficio, por lo que le manifesté a viva voz que de que día los ocupaba para entregárselos, pero no me dijo de que día los ocupaba y hasta hoy no me ha indicado los días solicitados, en el segundo punto así mismo dentro de los mismos oficios y manifiesto a puño y letra que el día que no se encontrara se los entregare al otro día a usted señor director, esto con la finalidad de cumplir cabalmente con lo señalado en el manual de funciones del subdirector en el que señala en el capítulo de responsabilidades del párrafo 3 señala conservar y custodiar la documentación oficial del plantel educativo para evitar que sea objeto de usos ilegales manteniéndola actualizada y disponible, así*

también en la dimensión administrativa en su párrafo 3 que a la letra señala: entregar al director de la escuela el informe sobre los retardos, falta de asistencia, y licencias con o sin goce de sueldo del personal asignado al plantel, así como también lo señalado en el artículo 55 fracción 14 de la Ley para los Servidores Públicos, aunado que la maestra Esperanza Rodríguez Espinosa no es personal directivo con la atribución legal según lo señala las leyes, reglamentos y circulares, la fracción 14 señala Custodiar y cuidar la documentación e información que por la razón de su empleo cargo o comisión conserve bajo su cuidado o la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquello, tercer punto en lo que respecta al acta administrativa del 11 de abril del 2019 a las 11 horas realizada por parte del director Mtro. Agustín Guerra donde existe lo manifestado por parte de la maestra Esperanza Rodríguez Espinosa que señala que no he entregado los registros de asistencia y que le consta que me lo solicitaron el día 10 de abril a las 14:00 horas y que yo le conteste que no se los entregaría y que argumente que esos documentos deben permanecer en la oficina del subdirector, cabe señalar que no se encuentra debidamente señalado las circunstancias de modo y lugar en lo que respecta al modo siendo esta situación que no señala que actividad estaba realizando o que estaba haciendo al momento de darse cuenta cuando sucedió el hecho que a mí se me señala en lo referente al lugar donde la maestra estaba en el espacio físico cuando ella se dio cuenta de los hechos ya que no manifiesta si estaba en qué lugar permanentemente cuando me dieron ese oficio, ya que cuando me lo dio el director fue en mi oficina y no se encontraba la maestra y el día 10 de abril tampoco hace el manifiesto donde estaba ella cuando me requirió de manera verbal nuestro director y por tal motivo se ducho carece del sustento jurídico tal y como lo señala el ARTICULO 26 DE LA Ley de los Servidores Públicos en fracción primera cuarto punto sobre lo manifestado por parte de la maestra Eloísa Yunuhen Rodríguez Camarena donde hace los mismos manifiestos y aseveraciones que la maestra Esperanza Rodríguez Espinosa es menester señalar que lo plasmado en dicha acta carece de sustento jurídico como lo señala el arábigo 26 fracción primera de la Ley de los Servidores Públicos ya que no reúne las circunstancias de modo y lugar ya que no hace referencia alguna donde se desarrollaron los hechos tanto en la notificación que me hizo mi director a viva voz el día 10 de abril del año 2019 a las 14:00 hora y tampoco refiere que ocasión sin tener las circunstancias de modo tiempo y lugar se había suscitado la primera vez que me requirieron los documentos en cuestión, quinto punto: cabe mencionar que según los reportes escritos como lo es la lista de asistencia del día 10 de abril de la presente anualidad los grupos que curial las maestra Esperanza Rodríguez Espinosa y Eloísa Yunuhen Rodríguez Camarena fueron el 1ºB y el 2ºB respectivamente y la posición que guardan dichos salones de clase el primero siendo este que se encontraba en el área de laboratorios siendo este el tercer bloque de salones y el segundo en el primer piso hasta el fondo y por ende no es factible poder ver el interior de la dirección ya que es una distancia del segundo bloque de valores de aproximadamente 25 metros de distancia y de laboratorio que esta al fondo en la planta baja y que le tapa el bloque dos de salones y tiene una distancia aproximada a la dirección de 50 metros; esto con la finalidad de señalar que en el momento que sucedieron los hechos las maestras en comento se encontraban en su salón de clases ya que no existe señalamiento en contrario en el acta administrativa que fue realizada



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

por el Director en apoyo de sus testigos de cargo y de asistencia, así mismo, es menester señalar que el día miércoles 10 de abril cuando se suscitaron los hechos la maestra Jacobo Rivera Beatriz no se encontraba presente en el Plantel ya que no tiene registrada ni su entrada ni su salida de ese día y por tan motivo hago entrega de una copia simple esta representación del registro de control de asistencia del día en comento y mostrando a las partes documento original para su cotejo y certificación, así mismo hago entrega en este momento el reporte de faltas donde del mes de abril del año 2019 donde se establece que se ha estado cumpliendo con las funciones inherentes a mi cargo como Subdirector del plantel educativo del turno vespertino, exhibiendo en el momento de la audiencia las listas de asistencias solicitadas con el Director de la escuela, pruebas que desvirtúan los hechos imputados al encausado.

Por lo anterior, resulta procedente decretar una **AMONESTACIÓN** al servidor público **Carlos Humberto Rodríguez Verdín** filiación **Eliminado 15** clave presupuestal **076713E0341000140018**, adscrito a la Escuela Secundaria General N° 94 "Guillermo Prieto", CCT.14DES0102Q, con nombramiento de Subdirector, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se hará acreedor a una sanción mayor a la impuesta, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

**PROPOSICIONES.**

**PRIMERA.** Se decreta una **AMONESTACIÓN** al servidor público **CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ VERDÍN**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución, lo anterior con motivo de los razonamientos jurídicos esgrimidos con antelación, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando III de la presente resolución.

**SEGUNDA.** Notifíquese legalmente al encausado, **Carlos Humberto Rodríguez Verdín**.

**TERCERA.** Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Lic. Celia Medina Jiménez  
Testigo de Asistencia.

Lic. Adriana Regalado Vidrio  
Testigo de Asistencia.

ESLF/ILA/MAHM\*